

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
JUSTICIA Y REGLAMENTO**, recaído en el
proyecto de reforma constitucional, en
segundo trámite constitucional, que
modifica la Carta Fundamental para sustituir
la denominación del territorio especial de
Isla de Pascua por la de Rapa Nui.

**BOLETINES N^{os}. 10.685-07 y 10.692-07,
refundidos.**

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar respecto del proyecto de reforma constitucional de la referencia, iniciado en dos Mociones presentadas ante la Honorable Cámara de Diputados: la primera (contenida en el Boletín N° 10.685-07), de los Honorables Diputados señores González, Schilling y Urrutia, Osvaldo, y los ex Diputados señora Molina y señores Andrade, Cornejo, Godoy, Núñez, Squella y Urizar; la segunda (contenida en el Boletín N° 10.692-07), de los Honorables Diputados señores Auth y Urrutia, Osvaldo, y los ex Diputados señoras Molina y Pascal y señores Andrade y Poblete. Dichas Mociones fueron refundidas durante el primer trámite constitucional.

Para el despacho de esta iniciativa se ha hecho presente calificación de urgencia "simple".

A las sesiones que la Comisión dedicó al análisis de este asunto asistieron el Honorable Senador señor Pugh y el Honorable Diputado señor Díaz.

- - -

Concurrieron, también, los siguientes personeros:

- Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Subsecretario de Desarrollo Regional, señor Felipe Salaberry, acompañado por los asesores legislativos señores Juan Luis Córdoba, Ilan Motles y Francisco Romero, y la periodista señorita Dominique Boulé.

- Del Ministerio de Hacienda, el coordinador legislativo señor José Riquelme.

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Subdirector de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señor Alvaro Arévalo, y el abogado señor Gonzalo Muñoz.

- Del Ministerio de Bienes Nacionales, el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Felipe Ward, y los asesores legislativos señoras Consuelo González e Isabel Vial y señor Jorge Baraona.

- DE LA SEGPRES, el asesor legislativo señor Emiliano García.

- El Profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Manuel Núñez.

- De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor legislativo señor Carlos Oyarzún.

- Los asesores parlamentarios que se señalan: de la oficina de la Senadora señora Rincón, el señor Octavio Gamboa; de la oficina del Senador señor De Urresti, la señorita Melissa Mallega; de la oficina del Senador señor Pugh, el señor Ignacio Arévalo y la señorita Anita Ika Melin; del Comité PPD, los señores José Miguel Bolados y Robert Angelbeck; del Comité PS, los señores Héctor Valladares y Francisco Aedo.

- El analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada.

- - -

Cabe hacer presente que por tratarse de una iniciativa que consta de un artículo único, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión la discutió en general y en particular, a la vez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa pretende, en síntesis, incorporar la referencia a Rapa Nui en la denominación del territorio especial de Isla de Pascua.

- - -

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único del proyecto de reforma constitucional en estudio incide en el Capítulo XIV de la Constitución Política, sobre Gobierno y Administración Interior del Estado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Fundamental, requiere, para su aprobación, del voto favorable de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

- - -

ANTECEDENTES

I) Jurídicos.

1. Constitución Política de la República.

2. Ley N° 20.193, reforma constitucional que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández.

II) De hecho.

1. Mociones.

Como se señalara precedentemente, el proyecto de reforma constitucional en discusión tuvo su origen en dos Mociones parlamentarias, que fueron refundidas durante el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

La primera de ellas (contenida en el Boletín N° 10.685-07), tiene por objeto sustituir la denominación Isla de Pascua por Rapa Nui.

Con motivo de su fundamentación, sus autores hacen presente que el territorio de la isla, que abarca una superficie de 166 kilómetros cuadrados, se encuentra situado en el Océano Pacífico a 3.750 kilómetros de Santiago, frente a la ciudad de Caldera, con una población de alrededor de cinco mil habitantes, ubicados principalmente en el único centro poblado de la Isla, esto es, Hanga Roa.

Enseguida, expresan que se ha reconocido como su descubridor al navegante holandés Jacob Roggeween, que el día 6 de abril de 1722, en Pascua de Resurrección, arribó a este territorio insular. Cuarenta y ocho años más tarde fueron los españoles quienes arribaron a la

Isla, en una flota encabezada por don Felipe González de Haedo, que la bautizó como Isla San Carlos, en homenaje al rey Carlos III. En 1774 el explorador inglés James Cook llegó a la isla. Posteriormente, el 9 de abril de 1786, el navegante francés Jean Francois de Galaup recaló en Rapa Nui.

La Isla, precisa esta Moción, ha recibido diversas denominaciones, a saber: Isla de Pascua para los holandeses, San Carlos para los españoles y Te-api (la nueva) o Waihú para los franceses. A su turno, los polinesios de otros grupos insulares la llamaban Rapa Nui (Isla Grande) por oposición a Rapaiti (Isla Chica) u Oparo.

La Isla fue incorporada al territorio nacional el 9 de septiembre de 1888, conforme el Acuerdo de Voluntades celebrado entre el Capitán Policarpo Toro y el Ariki Atamu Tekena. Luego, en 1933, el Estado de Chile inscribió las tierras de Isla de Pascua bajo su dominio, con el fin de proteger a sus propietarios originarios. El acta del mencionado Acuerdo es concisa y el texto en español hace alusión a la cesión de soberanía al Gobierno de Chile, especificando que los jefes rapa nui se reservan el título del que están investidos. Conforme a lo establecido en la tradición oral, el entonces Ariki Atamu Tekena, como gesto simbólico y para reafirmar el acuerdo celebrado entre las partes, cogió un trozo de pasto con tierra entregándole el pasto a los comisarios y quedándose él con la tierra, para manifestar, de este modo, que si bien ellos otorgan la soberanía al gobierno chileno, se reservan el derecho inalienable y ancestral sobre sus tierras.

Aun cuando el Estado de Chile reconoció la calidad de ciudadanos a los habitantes de la Isla en el año 1966, con la promulgación de la ley N° 16.441 (Ley Pascua), los autores de la iniciativa estiman que es necesario que el Estado chileno sea respetuoso de las diversas culturas y pueblos que habitan en él. Dicho reconocimiento y respeto por los pueblos originarios debe traducirse en acciones concretas: en la especie, denominar al territorio donde habita el pueblo rapa nui por el nombre que ellos mismos se han dado. Así, advierte esta Moción, al determinar la denominación de un lugar como Isla de Pascua debe estarse más a la voluntad de quienes habitan ese territorio y a su historia, que a la otorgada por navegantes europeos de siglos pasados, que no tienen mayor vinculación con ella. Se trata entonces, finaliza la Moción, de que la Isla retome su nombre originario.

La segunda Moción (contenida en el Boletín N° 10.692-07), señala que dentro de la multiculturalidad de pueblos originarios que forma nuestra identidad nacional, se encuentra la cultura Rapa Nui, pueblo habitante de la denominada Isla de Pascua.

Luego de entregar diversos antecedentes geográficos, socioculturales y poblacionales relativos a la Isla, los autores de esta Moción recuerdan que es justo reconocer los múltiples esfuerzos que el

Estado de Chile ha efectuado para integrar a sus habitantes con la comunidad nacional, propendiendo al respeto y preservación de su cultura. Pero hay tareas pendientes. En este sentido, arguyen, la denominación actual de la Isla, que se remonta a su descubrimiento el 5 de abril de 1722, día de Pascua de Resurrección, no dice relación alguna con la etnia que por siglos la habita y que le asigna sus características más esenciales y reconocimiento internacional. Así las cosas, denominarla con su nombre originario sería un reconocimiento importante a esta etnia, pero también una manifestación de respeto hacia la multiculturalidad de nuestro país, valor configurador de la identidad nacional.

Para cumplir su propósito, esta Moción modifica el artículo 126 bis que denomina a uno de los territorios especiales como Isla de Pascua, para reemplazarlo por “Rapa Nui, Isla de Pascua”, como una manera de reconocer la unión entre el continente y la isla y mantener el nombre por el que se la conoce en todo el mundo, aunque incorporando su denominación étnica y cultural que es la que le ha dado su principal atributo.

Al concluir, los autores de esta Moción destacan que la iniciativa no altera la división política y administrativa del país, sino que solo otorga reconocimiento constitucional a la denominación étnica que recibe la Isla.

2. Estructura del proyecto de reforma constitucional.

El proyecto de reforma constitucional aprobado por la Cámara de Diputados se estructuraba en un artículo único, que sustituía en el inciso primero del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

Con motivo del segundo trámite constitucional, la Sala dispuso que este proyecto de reforma constitucional fuera conocido por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, instancia parlamentaria que lo discutió en general y en particular, aprobándolo (por unanimidad) con una enmienda consistente en reemplazar la denominación “Rapa Nui” por “Rapa Nui o Isla de Pascua”. En virtud de esta enmienda el proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui o Isla de Pascua”.”.

3. Aspectos de tramitación.

En sesión de Sala de 3 de abril del año en curso el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento solicitó a la Sala de la Corporación remitir a esta instancia

parlamentaria el proyecto de reforma constitucional en análisis, la que así lo acordó.

Cabe consignar que, con motivo del primer trámite constitucional, en la Cámara de Diputados se recibió una respuesta favorable respecto del proyecto por parte del señor Carlos Edmunds Paoa, Presidente del Consejo de Ancianos de Rapa Nui. En su misiva el señor Edmunds declara que la iniciativa promueve lo que ha sido históricamente una bandera de lucha para su pueblo, en cuanto al respeto y preservación de la cultura y costumbres Rapa Nui, y en virtud de ello, de forma unánime, el Honorable Consejo manifestó su aprobación al proyecto atendido el objetivo de conservar y dar a conocer el nombre original de la Isla, lo que en definitiva constituye un reconocimiento hacia el Pueblo Rapa Nui.

Por su parte, en el segundo trámite constitucional, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado recibió al Presidente y a un integrante del Consejo de Ancianos de Rapa Nui, los que, si bien se expresaron a favor del proyecto en discusión, reconocieron que no se puede desconocer el nombre Isla de Pascua (Easter Island) por lo que significa desde el punto de vista turístico e internacional.

Dicha Comisión también escuchó al representante de la Corporación de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA), señor Poky Tane Haoa, quien consideró fundamental el cambio de nombre, pues constituiría un reconocimiento cabal al pueblo originario rapa nui. En este sentido, adujo, más allá de lo turístico, el corazón de esta reforma debe ser el reconocimiento al pueblo originario.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Como se consignara precedentemente, el proyecto de reforma constitucional que ha conocido la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, consta de un artículo único, que sustituye, en el inciso primero del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui o Isla de Pascua”, según fuera acordado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Al comenzar el análisis de este asunto expuso, en primer término, el **Profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señor Manuel Núñez.**

El académico valoró positivamente el proyecto en análisis por dos razones principales: por una parte, porque el cambio de

denominación de la Isla que propone, mediante el uso de un topónimo en lengua indígena, es un derecho lingüístico reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas y en la Declaración Americana de los Pueblos Indígenas; por otra, porque esta iniciativa también atiende a la importancia geopolítica y cultural que posee la Isla de Pascua para nuestro país.

Por regla general, prosiguió, los topónimos son dados por terceros, antes que por los propios habitantes de un lugar o territorio. En la especie, si bien no hay estudios que demuestren fehacientemente cómo se llamaban los propios rapa nui a sí mismos en el momento previo al contacto con los europeos, desde el punto de vista lingüístico la lengua rapa nui pertenece a la familia de las modalidades polinésicas (así, la lengua más cercana a la rapa nui corresponde a la maorí). Es probable, entonces, que en algún momento de la historia del océano Pacífico la Isla de Pascua se transformara en una suerte de carretera oceánica que unía a todas las islas del Pacífico sur. Al respecto, hace nueve años se descubrieron en la Isla Mocha restos de una gallina polinésica que prueban que los navegantes polinésicos llegaron a las costas del Pacífico aproximadamente entre doscientos y trescientos años antes que los españoles. Hay además investigaciones chilenas y neozelandesas que demuestran la circulación de nombres que en quechua y en maorí se denominan de igual forma. Lo anterior acredita que no solo hubo circulación de animales, sino que también de conceptos, de vocablos. Incluso, en Nueva Zelanda existe una cabeza de hacha que se llama "toki", que coincide con la de los toquis mapuches. Ello no es coincidencia: es un indicio del contacto que se tuvo a través de la lengua.

En ese marco, adujo, y en el entendido que se trata de un proyecto de reforma constitucional que se incardina dentro del reconocimiento de los derechos lingüísticos, debe tenerse en cuenta que, en general, cuando hay cooficialidad de lenguas no es necesario insertar una conjunción o guión pues los dos nombres existen de manera paralela. Por ejemplo, en Nueva Zelanda los nombres en inglés de las distintas ciudades tienen su traducción al maorí, sin necesidad de utilizar guiones.

No obstante, previno, el proyecto introduce un cambio de nombre respecto de una organización administrativa que aún no existe, desconociéndose todavía cuál será el futuro estatuto especial del territorio en cuestión y a qué circunscripción administrativa corresponderá el de Rapa Nui o Isla de Pascua. Lo dicho es relevante, precisó, porque la Isla constituye una superposición de categorías de derecho público y de derecho privado: respecto a la primera, la Isla es un territorio especial, es una provincia y una comuna (que en un setenta u ochenta por ciento de su superficie es un parque nacional), y en este ámbito la reforma constitucional en discusión cambia el nombre del territorio pero no el de la comuna ni el de la provincia; en lo relativo a la segunda, la Isla es un bien raíz, inscrito en el

Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso el año 1933 (en 1966 la inscripción del predio se trasladó a la Isla), con la particularidad de que en esta inscripción aparecen los dos nombres con que se la conoce, a saber, Rapa Nui e Isla de Pascua. La pregunta que cabe plantearse es si el topónimo lo es solamente del territorio o si también se utilizará para designar a la provincia y a la comuna. Al parecer, comentó el académico, la modificación propuesta en el proyecto se refiere únicamente al territorio.

En opinión del Profesor señor Núñez, como existe la posibilidad de que, de aprobarse la modificación acordada por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, no se logre materializar el objetivo que buscan las Mociones que dieron origen a este proyecto de reforma constitucional, a saber, reconocer el derecho lingüístico del Pueblo Rapa Nui, porque se estaría otorgando la alternativa de utilizar indistintamente la expresión Rapa Nui o Isla de Pascua, es fundamental que el proyecto sea conocido por los rapa nui y que estos tengan la posibilidad de expresar su parecer en la materia por intermedio de su Consejo de Ancianos y la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA). Los representantes del Pueblo Rapa Nui deben pronunciarse acerca de la opción de consignar junto con el topónimo “Rapa Nui” la denominación en lengua castellana “Isla de Pascua”.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Pugh**.

El señor Senador, luego de justificar su interés en esta iniciativa por su carácter de parlamentario de la Región de Valparaíso y de Presidente de la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales, aclaró que en circunstancias que los primeros descubridores de la Isla de Pascua fueron navegantes polinésicos, su inmigración primigenia, según la arqueóloga señora Sonia Haoa, habría provenido del Sudeste Asiático. En ese marco, añadió, surge la necesidad de que las políticas públicas se construyan desde el conocimiento y con plena comprensión de nuestros territorios, a objeto de reconocerle legislativamente a cada cual la condición que le corresponde y le es inherente. Y así, arguyó, mientras hoy navega a quinientos kilómetros de nuestras costas la primera embarcación polinésica rapa nui reconstruida para recuperar las navegaciones ancestrales, denominada “Kuini Analola”, en ASMAR Talcahuano cumple servicios el Capitán de Fragata, señor Hugo Edmunds, primer comandante rapa nui de una unidad naval.

El primer nombre con el que fue conocida la Isla, comentó el señor Senador, fue el de Mata ki te rangi, que significa “ojos que miran al cielo”, en alusión a los moais. Posteriormente, es denominada como Te Pito o Te Henua, esto es, “el ombligo del mundo”. La primera persona que instaló en el mundo occidental el nombre Rapa Nui para referirse a la Isla fue el sacerdote francés Eugenio Eyraud, que venía de una misión polinésica en

Tahití y vivió nueve meses junto al pueblo rapa nui. En sintonía con tales antecedentes, explicó, la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó el reemplazo de la denominación actual de este territorio especial (“Isla de Pascua”) por la de “Rapa Nui”.

Pero, previno, dicha resolución no sería totalmente correcta, porque el Estado de Chile inscribió este territorio insular como “Isla de Pascua”. El Acuerdo de Voluntades de septiembre de 1888 se redactó en dos lenguas y el Capitán Policarpo Toro tomó posesión oficial de la Isla en nombre del Gobierno de Chile, incorporándola de este modo al territorio nacional. Cuando el Presidente del Consejo de Ancianos de Rapa Nui asistió a la sesión de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, sugirió mantener la denominación “Isla de Pascua” junto al nombre “Rapa Nui”, fundado en que internacionalmente es conocida como “Easter Island”, que corresponde a la traducción inglesa de Isla de Pascua.

Enseguida, el señor Senador manifestó su preocupación por los efectos que el cambio del nombre actual de la Isla podría tener en el ámbito del derecho internacional, respecto de los tratados firmados por Chile y que se refieren a ella. Por otra parte, dijo, surgirían preguntas acerca, incluso, del gentilicio de las personas del continente que nacieran en la Isla, de confirmarse el texto aprobado en primer trámite constitucional. Por lo anterior, arguyó, lo razonable sería utilizar el caso de la Isla dos denominaciones, a saber, Isla de Pascua y Rapa Nui.

El Honorable Diputado señor Díaz, luego de destacar que si bien no participó como uno de los autores de la iniciativa le correspondió impulsarla como Presidente de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados, hizo presente que aun cuando el Congreso Nacional tiene todavía pendiente establecer un procedimiento que permita articular la consulta indígena, el proceso que se llevó a cabo con ocasión del proyecto de reforma constitucional en estudio fue validado por la Organización Internacional del Trabajo. En tales términos, dijo, la Cámara de origen aprobó por unanimidad reemplazar, en el artículo 126 bis de la Carta Fundamental, la denominación “Isla de Pascua” de este territorio especial por la de “Rapa Nui”. La justificación para esta decisión, añadió, se encuentra en un objetivo de reivindicación y reparación.

El problema de la denominación tuvo su origen en el hecho de que el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, en su momento, calificó a la Isla de Pascua como un bien inmueble. No obstante, el artículo 126 bis de la Constitución Política le reconoce la calidad de “territorio especial” y goza, también, de un estatuto especial. Esta idea del constituyente debe complementarse con el restablecimiento de su denominación propia. Es efectivo, precisó, que el nombre en inglés “Easter Island” es conocido en el mundo entero, mas es una denominación inoponible a la cultura rapa nui.

En el resto de la legislación, prosiguió, se podrá mantener por razones prácticas la coexistencia de las dos denominaciones. En la Constitución Política, por el contrario, no sería una buena señal en el marco del proceso de reparación simbólica del Pueblo Rapa Nui conservar ambas denominaciones. Por lo demás, adujo, como la propia Constitución prohíbe tramitar, simultáneamente, reformas constitucionales y leyes referidas a la misma materia, la Cámara de Diputados priorizó esta reforma constitucional, para más tarde modificar las leyes que aludan a la Isla de Pascua.

Por último, señaló, no puede olvidarse que Rapa Nui es un territorio, una comuna y una provincia. Las enmiendas que se requieran para adecuar las leyes al artículo 126 bis podrán producirse con posterioridad.

La asesora legislativa del Ministerio de Bienes Nacionales, señora Vial, recordó que mientras una de las Mociones que dio origen a este proyecto de reforma constitucional proponía que el artículo 126 bis de nuestra carta Fundamental sólo hiciera mención a “Rapa Nui” (por lo que excluía la expresión “Isla de Pascua”), la otra proponía denominar a este territorio especial como “Rapa Nui-Isla de Pascua”.

Desde el punto de vista de esta Secretaría de Estado, agregó, es justo sumarse a la propuesta en el marco del reconocimiento y de los esfuerzos de Chile para integrar a los habitantes de la Isla de Pascua. El valor en juego en esta discusión es el reconocimiento de nuestros pueblos originarios. Acerca de la consulta indígena, precisó, se ha entendido que si las comisiones escuchan a los representantes de las etnias correspondientes estaría cumplida la exigencia, y en ambos trámites constitucionales se ha recibido la opinión del Consejo de Ancianos de Rapa Nui y de los integrantes de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA). Lo medular en este tema, sostuvo, es que el Pueblo Rapa Nui se siente como tal y desea ser denominado de esta manera.

En ese marco, la representante ministerial abogó por acoger la fórmula aprobada en el primer trámite constitucional, esto es, denominar a este territorio especial como “Rapa Nui”. Sobre el particular, reiteró que fue la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado la que acordó consultar la denominación “Rapa Nui o Isla de Pascua”, opción que podría ser inconveniente para incorporar futuros cambios legislativos.

La Honorable Senadora señora Rincón, partidaria de acoger el sentido de las propuestas originales por su espíritu reparatorio, destacó que ello cobra mayor significación cuando el Pueblo Rapa Nui enfatiza el deseo de rescatar la denominación Rapa Nui de la Isla.

En ese orden, acotó, utilizar la conjunción disyuntiva “o” –según la fórmula de la Comisión de Gobierno- no realzaría la importancia del cambio que se consulta.

El **Honorable Senador señor Pugh**, luego de hacer hincapié en que el cambio acordado en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización proviene de una sugerencia del Presidente del Consejo de Ancianos de Rapa Nui, explicó que la mitad de la población de la Isla corresponde a la etnia rapa nui, el resto está compuesto por continentales y extranjeros. Si se quiere que los habitantes de la Isla tengan una buena convivencia, se requiere una fórmula que le reconozca a cada uno lo que aporta y significa para la comunidad isleña en su conjunto.

El **Honorable Diputado señor Díaz** advirtió que la discusión no se vincula con asuntos estratégicos acerca de la Isla, sino con el modo en que se reconoce constitucionalmente el derecho del Pueblo Rapa Nui a usar su propio nombre. Esto, acotó, persuadiría acerca de la conveniencia de reemplazar la denominación “Isla de Pascua” por la de “Rapa Nui”.

Ante una inquietud del **Honorable Senador señor Allamand** referida a una eventual inadmisibilidad de un proyecto como el que se discute por incidir en asuntos de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el **Honorable Senador señor De Urresti** recordó que, sin perjuicio de que esta discusión versa sobre un proyecto de reforma constitucional y no respecto de un proyecto de ley, con ocasión de la división de la Región de Los Lagos en dos (de los Lagos y de los Ríos) hubo una moción para modificar el nombre de una de las provincias que se crearon como consecuencia de dicha división, la cual fue considerada plenamente admisible. Éste es el caso del proyecto de ley que modificó la ley N° 20.174, para cambiar la denominación de la provincia “de Ranco” por la de “del Ranco” (Boletín N° 5.326-06), actual ley N° 20.294.

La **asesora legislativa del Ministerio de Bienes Nacionales, señora Vial**, hizo presente que el Ejecutivo, que ha expresado decididamente su apoyo a esta reforma constitucional, aun cuando prefiere la fórmula aprobada por la Cámara de Diputados, que denomina a este territorio especial como “Rapa Nui”, se allanaría a aceptar la denominación “Rapa Nui-Isla de Pascua”.

Consultado el **Subdirector de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores** sobre las implicancias que desde el punto de vista del derecho internacional tendría el cambio de denominación del territorio especial de que se trata, afirmó que este proyecto de reforma constitucional no plantea ninguna dificultad en la materia para la Cancillería. El personero añadió que habiéndose revisado por especialistas del Ministerio diversos instrumentos

internacionales que aluden a Isla de Pascua suscritos por el Estado de Chile, se pudo concluir que el cambio de denominación no revestiría ninguna consecuencia de relevancia para nuestro país. Sin embargo, y por razones de cortesía, la nueva denominación que se acuerde podría comunicarse a la contraparte en dichos instrumentos para que ésta tome conocimiento, principalmente a la UNESCO, con la que se mantienen vínculos jurídicos en el ámbito cultural. Existe un convenio más antiguo entre Chile y Estados Unidos, en el que se estipuló que el aeropuerto de Mataverí sería utilizado como pista alternativa de transbordadores espaciales y que significó un conjunto de inversiones en tecnología para cumplir tal propósito, pero se trata de un instrumento que tampoco originaría dificultades si se produjera un cambio en la denominación de este territorio insular.

El Jefe de Gabinete del Ministro de Bienes Nacionales hizo presente que una vez analizadas las opiniones emitidas por representantes del Consejo de Ancianos de Rapa Nui, académicos y especialistas, esta Secretaría de Estado es partidaria de recoger la propuesta consistente en denominar a este territorio insular como “Rapa Nui-Isla de Pascua” (según fuera contenida en el Boletín N° 10.692-07). Al respecto, señaló, el Ministerio considera que emplear la expresión disyuntiva “Rapa Nui o Isla de Pascua” podría traer como consecuencia que finalmente el nombre “Rapa Nui” no fuera utilizado. Por su parte, arguyó, la alternativa que elimina toda alusión a la denominación “Isla de Pascua” también generaría un problema internacional, toda vez que este territorio especial es conocido mundialmente como “Easter Island” o “Isla de Pascua”. Siendo así, dijo, lo razonable sería promover la denominación “Rapa Nui-Isla de Pascua”, que facilitaría la transición en el cambio de denominación y constituiría una vía intermedia entre ambas opciones.

El Subsecretario de Desarrollo Regional, luego de mencionar que la SUBDERE trabaja y colabora permanentemente con la Isla de Rapa Nui en asuntos relativos a su desarrollo sustentable y territorial con miras a la preservación de su patrimonio y cultura, recordó que en agosto de 2018 el Primer Mandatario comprometió ante las autoridades locales el apoyo del Ejecutivo a la Moción que reconoce la cultura originaria de la Isla y que corresponde al Pueblo Rapa Nui. En esos términos, la idea que el Gobierno respalda es la de conferirle a este territorio especial la denominación “Rapa Nui-Isla de Pascua”. Esta denominación constituye un claro reconocimiento a la etnia Rapa Nui, pero también incluye el nombre “Isla de Pascua” como aquel con el que se la conoce mundialmente.

El Honorable Senador señor Huenchumilla hizo presente que, en circunstancias que no se observan objeciones de carácter constitucional ni de relaciones exteriores en lo que atañe a este proyecto de reforma constitucional, la tarea de la Comisión es la de elegir entre las opciones que denominan el territorio insular en cuestión como “Rapa Nui o Isla de Pascua” o “Rapa Nui-Isla de Pascua”.

Sobre el particular, el señor Senador previno que una decisión semejante no se relaciona meramente con un cambio de nombre, sino que con el modo en que el Estado de Chile trata a sus pueblos originarios. Visto el asunto desde esta óptica, añadió, lo pertinente es que este territorio insular se denomine como lo han llamado histórica y tradicionalmente sus habitantes ancestrales, esto es, “Rapa Nui”. Acoger este planteamiento sería una manifestación de la manera en que el Estado reconoce la especialidad del territorio y su cultura atávica. Sería, por lo mismo, un avance significativo que el Estado le reconozca a esta Isla el nombre que se le da en su lengua originaria.

El Honorable Senador señor Pérez Varela hizo hincapié en que la expresión “Rapa Nui-Isla de Pascua” fue solicitada por el propio Consejo de Ancianos de Rapa Nui durante el primer trámite constitucional. En este sentido, comentó, el documento en el que el citado Consejo consigna su opinión, establece que el nombre “Rapa Nui-Isla de Pascua” respeta la realidad cultural y el reconocimiento internacional del territorio, por lo que sería más adecuado.

Consultado por el **Honorable Senador señor Huenschumilla** acerca del fundamento de la opción “Rapa Nui-Isla de Pascua”, el **señor Subsecretario de Desarrollo Regional**, luego de explicar que en la lengua de este pueblo originario (cuyos ancestros son polinésicos) la expresión “Rapa Nui” significa Isla Grande, destacó que el Pueblo Rapa Nui recoge esta denominación milenaria e histórica pero sin obviar que internacionalmente el territorio especial es conocido como “Easter Island” o “Isla de Pascua”. En ese orden, la denominación “Rapa Nui-Isla de Pascua” no solo consagraría el nombre originario y ancestral de la ínsula, sino que también mantendría el vínculo histórico con el resto del mundo.

El Honorable Senador señor De Urresti, para quien la discusión habida en esta Comisión debe encaminarla a optar por la decisión más adecuada y beneficiosa para el Pueblo Rapa Nui, valoró que la reflexión acerca de este proyecto de reforma constitucional no se haya circunscrito solo a la denominación, sino que también se haya extendido a la manera en que Chile entiende su territorio. En esos términos, el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República declara a esta Isla como un “territorio especial”, tanto por su lejanía cuanto por sus particulares condiciones culturales. Este es un paso relevante para iniciar una reflexión profunda acerca de nuestros pueblos originarios y de aspectos de la mayor importancia para el país, como la plurinacionalidad o las lenguas cooficiales.

Concluido el debate, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, partidaria de la idea de legislar en la materia, acogiendo el planteamiento de los personeros de Gobierno y, en especial, la opinión del Consejo de Ancianos de Rapa Nui, expresado por

intermedio de su Presidente, formuló una Indicación al proyecto aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, consistente en reemplazar la expresión “Rapa Nui o Isla de Pascua” por “Rapa Nui-Isla de Pascua”.

Sometida a votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Huenchumilla y Pérez Varela.

Enseguida, y sometida a votación esta iniciativa en general y en particular, con la enmienda descrita, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Huenchumilla y Pérez Varela.

- - -

MODIFICACIÓN PROPUESTA

En mérito del acuerdo antes consignado, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar el texto despachado por la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización, con la siguiente enmienda:

Artículo único.-

- Reemplazar la expresión ““Rapa Nui o Isla de Pascua”” por ““Rapa Nui-Isla de Pascua””.

(Aprobada por unanimidad de presentes 4x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De acogerse la enmienda aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el texto de la iniciativa quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República la expresión “Isla de Pascua” por “**Rapa Nui-Isla de Pascua**”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 17 de abril de 2019, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Francisco Huenchumilla Jaramillo (Presidente Accidental), señora Ximena Rincón González (Francisco Huenchumilla Jaramillo) y señores Andrés Allamand Zavala, Alfonso De Urresti Longton y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 18 de abril de 2019.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para sustituir la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui (Boletines N^{os}. 10.685-07 y 10.692-07, refundidos).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Incorporar la referencia a Rapa Nui en la denominación del territorio especial de Isla de Pascua.

II. ACUERDO: Aprobado en general y en particular, por unanimidad de presentes (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único.

IV. NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo único del proyecto de reforma constitucional incide en el Capítulo XIV de la Constitución Política de la República, sobre Gobierno y Administración Interior del Estado, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Carta Fundamental, requiere para su aprobación del voto favorable de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: Simple, a la fecha de elaboración de este informe.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Dos Mociones presentadas ante la Cámara de Diputados, la primera (Boletín N° 10.685-07), de los Honorables Diputados señores González, Schilling y Urrutia, don Osvaldo, y los ex Diputados señora Molina y señores Andrade, Cornejo, Godoy, Núñez, Squella y Urizar; la segunda (Boletín N° 10.692-07), de los Honorables Diputados señores Auth y Urrutia, don Osvaldo, y los ex Diputados señoras Molina y Pascal y señores Andrade y Poblete. Ambas, refundidas durante el primer trámite constitucional.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: En general y en particular, por 139 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de agosto de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Informe complementario, discusión en general y en particular, a la vez.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República; 2.- Ley N° 20.193, reforma

constitucional que establece los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, 18 de abril de 2019.

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto	2
Norma de quórum especial	3
Antecedentes:	
I) Jurídicos	3
II) De hecho	
1. Mociones	3
2. Estructura del proyecto	5
3. Aspectos de tramitación	5
Discusión en general y en particular	6
Votación en general y en particular	14
Modificación propuesta	14
Texto del proyecto	14
Resumen ejecutivo	16